

Madrid, 19 de Marzo de 2020

En , a de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Luis Ortiz González, Presidente de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, según nombramiento conferido por Real Decreto 504/2018, de 18 de junio, con competencia para firmar convenios, como Presidente de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 6 d) del Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

Y de otra parte, D. Andrés Harto Martínez, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, nombrado por nombrado mediante Real Decreto 132/2020, de 21 de enero, (BOE de 22 de enero), actuando en virtud de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 1 y 3 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ello tienen concedidas, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- La Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), es un órgano directivo del Ministerio de Trabajo e Inmigración, adscrito a la Secretaría de Estado de la Seguridad social. Es un Servicio Común de la Seguridad Social dotado de personalidad jurídica propia, al que le compete entre otras funciones, la inscripción de empresas, la afiliación, altas y bajas de los trabajadores la gestión de los recursos económicos y la administración financiera del sistema en aplicación de los principios de solidaridad financiera y de caja única.

Segundo.- El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la TGSS, atribuye en su artículo 1.a) las

competencias en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, materia regulada posteriormente por el artículo 3 del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. A tales efectos, en virtud de lo establecido en el artículo 52 del citado Reglamento, corresponde a la TGSS el mantenimiento de un registro de trabajadores con la correspondiente identificación por cada Régimen del Sistema de la Seguridad Social, así como los beneficiarios y demás personas sujetas a la obligación de cotizar. Dicho registro está integrado en el Fichero General de Afiliación cuya titularidad ostenta asimismo este Servicio Común.

Tercero.- El artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece que el tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley. El artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria establece que las Instituciones penitenciarias tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad.

Cuarto.- El Estatuto de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (en adelante TPFE), regulado mediante Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, establece que está adscrita al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y que dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines.

Entre las funciones de TPFE se encuentra la formación para el empleo y el impulso y la coordinación de cuantas líneas de actuación se desarrollen desde la Administración Penitenciaria para facilitar la integración sociolaboral de las personas privadas de libertad.

Para conseguir este doble objetivo en cada centro se diseñan Itinerarios Integrados de Inserción que cuentan con acciones de formación para el empleo en el interior y exterior del centro, formación profesional para el empleo, módulos de formación y orientación laboral, programas de inserción laboral además de la actividad laboral en el interior de los centros con el fin de adquirir o afianzar tanto la experiencia laboral como los hábitos laborales.

Estos itinerarios son diseñados por equipos multidisciplinares formados por

personal penitenciario y técnicos de empleo que evalúan el nivel de empleabilidad de los participantes, realizan talleres para mejorar las competencias para el empleo, les orientan en la búsqueda activa de empleo y les acompañan en el proceso de incorporación al mercado laboral y mantenimiento del empleo.

Para poder llevar a cabo todos sus cometidos, es necesario que TPFE obtenga información sobre la inserción laboral de la población que cumple una pena privativa de libertad, con los siguientes objetivos:

- Evaluar el resultado de la repercusión de sus acciones en la inserción laboral real de la población penitenciaria.
- Conocer el perfil de la población penitenciaria antes del ingreso en prisión con el fin de marcar las estrategias a seguir para incrementar su nivel de empleabilidad y aumentar así sus posibilidades de inserción laboral.
- Analizar el mantenimiento de la actividad laboral más allá del cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Puesto que la información que precisa TPFE se encuentra recogida en el Fichero General de Afiliación, titularidad de la TGSS, las dos entidades creen oportuno establecer un intercambio periódico de información.

Quinto.- Por otro lado, a la TGSS, con objeto de tener al día y actualizado el Fichero General de Afiliación, del que ostenta la titularidad, le sería de gran utilidad establecer cruces periódicos de información con TPFE. De esta forma, la TGSS proporcionará a TPFE un fichero con indicación de las personas que figuran de alta en códigos cuenta de cotización convencionales pertenecientes a TPFE con el fin de que se devuelva a la TGSS el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros correspondientes a los mismos.

Sexto.- La colaboración se llevará a cabo utilizando las nuevas tecnologías de la información. Con este procedimiento se da un paso importante en el uso de las mismas, suprimiendo la emisión de certificados en soporte papel lo que conlleva la reducción de cargas y costes administrativos.

Séptimo.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 47.1: "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."

El presente Convenio se encuadra en el tipo establecido en la letra b) del apartado 2, del artículo 47 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, referida a convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

Que la suscripción del presente Convenio mejora la eficiencia de la gestión pública en el ámbito de la inserción laboral, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que se cumplen los trámites preceptivos que establece el artículo 50 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que desde el año 2011, las partes han venido manteniendo una colaboración articulada mediante la renovación de sucesivos convenios.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio, con la finalidad común de articular una colaboración para el intercambio recíproco de información de las personas en situación de privación de libertad, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y términos por los que se debe regir el intercambio recíproco de información entre la TGSS y TPFE.

SEGUNDA. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio nacional afectando las acciones contempladas en el mismo a los internos de los establecimientos penitenciarios dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

TERCERA. ACCIONES A DESARROLLAR

El suministro de información procedente de las bases de datos titularidad de la TGSS tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con TPFE para obtener

información sobre la vida laboral de la población que cumple una pena privativa de libertad.

El suministro de información procedente de las bases de datos titularidad de TPFE tendrá como finalidad exclusiva actualizar el Fichero General de Afiliación.

El procedimiento para la cesión de información de los datos de la TGSS a TPFE se realizará de forma telemática, con el objetivo de hacer el seguimiento de la situación laboral de los internos una vez estén en libertad condicional o definitiva..

El procedimiento para llevarlo a cabo será el siguiente:

Mensualmente, TPFE remitirá a la TGSS, a través del Intercambio de Ficheros Institucionales, un fichero con los datos de las personas que se desean consultar. La TGSS en un plazo de 20 días le responderá, señalando los datos que constan en el informe de vida laboral de estas personas.

En el **Anexo I**, se recogen las cláusulas de seguridad que deben cumplirse en esta cesión de información.

En el **Anexo II** se recogen las prescripciones técnicas sobre este intercambio de información.

Para que se produzca este intercambio de información TPFE recabará el consentimiento del trabajador para solicitar, en su nombre y ante la TGSS, información sobre su situación laboral, como establece el aún vigente Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, desarrollo de la anterior Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Este consentimiento tendrá vigencia durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad y de un año desde la finalización de la misma, mientras dure la vigencia del Convenio, a efectos únicamente estadísticos. El consentimiento tendrá que ajustarse al modelo que figura en el **Anexo III**.

El procedimiento para la cesión de información de la base de datos de TPFE a la TGSS se realizará de forma telemática.

Semestralmente la TGSS proporcionará un fichero a TPFE con indicación de las personas que figuran de alta en códigos cuenta de cotización pertenecientes a

TPFE con pasaporte o número de interno como documento identificativo a fin de que se devuelva a la TGSS el DNI o NIE correspondiente a los mismos.

Las prescripciones técnicas de este intercambio se reflejan en el **Anexo IV**.

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo así como todo el personal que preste servicios en el mismo deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título IX de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos en conocimiento del interlocutor de la TGSS definido a estos efectos, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre ambas partes.

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en las Cláusulas de Seguridad que se anexan.

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo como entidad cesionaria acepta y asume por el presente documento que la cesión de datos se produce a los fines exclusivos que se especifican en este Convenio, por lo que cualquier otro uso que se haga de dichos datos constituirá un incumplimiento del presente Convenio que facultará a la TGSS para exigir las responsabilidades oportunas.

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo será responsable frente a la TGSS y frente a terceros de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por los usuarios de los datos cedidos, eximiendo a ésta de cualquier responsabilidad a este respecto. La TGSS podrá repetir contra la entidad cesionaria por cualquier indemnización que deba satisfacer derivado de dicho incumplimiento.

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo como Entidad cesionaria deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos y cualquier otra actividad encaminada a garantizar la correcta forma y justificación del acceso a los ficheros o bases en

que aquéllos figuren incluidos.

La Entidad cesionaria se compromete a que cada petición cursada a la TGSS quede justificada con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

Sin perjuicio de lo anterior, la TGSS, se reserva la facultad de:

Controlar, supervisar y/o auditar la utilización que se dé a los datos recibidos, para lo cual podrán llevarse a efecto controles accesorios o complementarios por la Unidad Nacional de Auditorias de la TGSS.

Solicitar, en cualquier momento, las aclaraciones o la información complementaria que se estime precisa o conveniente por la TGSS sobre la custodia o la utilización de la información cedida.

La entidad cesionaria acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la Unidad Nacional de Auditorias de la TGSS, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

La TGSS se reserva la facultad de revisar en cualquier momento posterior a la firma del presente Convenio, las formas de acceso a los datos protegidos, y la limitación de las mismas por razones técnicas, por modificación de los contenidos de los ficheros a raíz de mejoras introducidas en los mismos, por otras razones que pudieran suponer alteración de las condiciones pactadas en este Convenio.

Si como consecuencia de las actuaciones de control o auditoria o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión del órgano cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades con traslado, si procede, a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos y al objeto de garantizar la adecuada

coordinación entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, se creará la Comisión Mixta para la coordinación y seguimiento de este Convenio.

La Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y dos representantes de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo los representantes serán:

- a) El Director-Gerente de la Entidad.
- b) La Jefa del Área de Formación para el Empleo y la Inserción Laboral.

Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social los representantes serán el Director General de la TGSS o persona en que delegue, así como otro representante de la TGSS.

La Comisión Mixta estará presidida por el Director-Gerente de la Entidad que designará a un funcionario como Secretario.

Los miembros de esta Comisión Mixta podrán acudir asistidos por cuantos técnicos se estimen necesarios.

En caso de ausencia, tanto el presidente como los demás integrantes de la Comisión Mixta, podrán ser sustituidos por las personas que designen cada una de las partes.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, anualmente o, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Las funciones de la Comisión Mixta serán las siguientes:

- a) Colaborar en la organización, planificación y preparación de las acciones a desarrollar.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones y de sus resultados.
- c) Estudiar nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y proponer la realización de otras acciones en el marco del presente convenio.
- d) Proponer la modificación o ampliación del convenio si cambiaran las normas o circunstancias en las que se basa o aparecieran otras nuevas.

e) Interpretar las dudas que puedan surgir como consecuencia del desarrollo del Convenio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

Este Convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de dicho texto, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Al presente convenio administrativo le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en la letra b) del apartado 2, del artículo 47 de la citada ley.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las controversias que puedan surgir del presente convenio y no sean resueltas por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta de este convenio, o por el procedimiento previsto en la Disposición adicional única de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.

SEXTA. CONSECUENCIAS DE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS

Los eventuales incumplimientos graves de sus compromisos por las entidades asociadas, tras el oportuno requerimiento fehaciente no atendido, supondrán que quede sin efecto la colaboración y la pérdida de la condición de entidad colaboradora, sin perjuicio del cumplimiento hasta su finalización de las obligaciones inherentes a las acciones en curso y de la indemnización de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan irrogado. Dichas indemnizaciones se determinarán atendiendo al importe de la financiación atribuida a las acciones de responsabilidad de la entidad colaboradora.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la comisión Mixta y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del convenio se iniciará el día de la firma - una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, extendiéndose sus efectos durante cuatro años, desde que resulte eficaz. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo se podrá acordar unánimemente por ambas partes su prórroga por un período de hasta 4 años adicionales.

La pérdida de vigencia del convenio no eximirá del cumplimiento de las

obligaciones asumidas y exigibles en virtud del mismo.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

El Presidente de la Entidad Estatal de
Derecho Público Trabajo Penitenciario y
Formación para el Empleo.



D. Ángel Luis Ortiz González

El Director/a General de la Tesorería
General de la Seguridad Social.



D. Andrés Harto Martínez.

ANEXO I

CLÁUSULAS DE SEGURIDAD PARA LA CESIÓN DE DATOS

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES DE SEGURIDAD
3. TEXTO DE LAS GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES
 - 3.1 IDENTIFICACIÓN DE UN CANAL DE COMUNICACIÓN
 - 3.2 GESTIÓN DE USUARIOS
 - 3.3 CONTROL DE ACCESO
 - 3.4 ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN
 - 3.5 PRUEBAS CON DATOS REALES
 - 3.6 INFORMACIÓN A LOS USUARIOS AUTORIZADOS
 - 3.7 COMUNICACIÓN DE DATOS A TERCEROS

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Introducción

En los últimos años la Seguridad Social ha estado colaborando con otras administraciones públicas y organismos cediendo información para conseguir una mayor eficiencia administrativa o un mejor servicio a los ciudadanos. Esta colaboración requiere que se cree un marco de confianza entre las partes que intercambian los datos, que haga posible su protección adecuada.

Las partes más importantes en estos intercambios son las siguientes:

- La entidad cedente: la TGSS o Servicio Común de la Seguridad Social que cede sus datos. Como responsable de los ficheros que los contienen, lo es también (y en virtud de la legislación de protección de datos) de adoptar las medidas de seguridad que protejan esta información¹. Por ello, debe trasladar esta responsabilidad a las entidades que reciben los datos.
- La entidad cesionaria: Administración pública u organismo que recibe los datos de la entidad cedente. Deben protegerlos mediante un conjunto de medidas de seguridad, tanto organizativas como técnicas.

El objetivo del presente documento es establecer el conjunto de cláusulas que recojan dichas medidas e incluirlas en el convenio, sobre cesión de información, suscrito entre la entidad cedente y la cesionaria.

¹ Las medidas de seguridad que se apliquen a los datos que son objeto de intercambio, así como el control de la ejecución y efectividad de las mismas, deberán regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

2. Descripción de las garantías y responsabilidades de seguridad

Los compromisos que TPFE, como entidad cesionaria debe asumir son los siguientes:

1. Identificar un canal de comunicación con un responsable para resolver incidencias y que la TGSS pueda solicitar auditorias de peticiones de datos realizadas.
2. Garantizar que realiza una gestión de usuarios y que será capaz de informar de su listado a la TGSS en caso de que sea necesario.
3. Implantar los mecanismos de control de acceso que garanticen que sólo los usuarios autorizados pueden solicitar datos.
4. Almacenar la información necesaria que permita comprobar la adecuación de cada una de las peticiones a la autorización y habilitar un procedimiento para que la TGSS pueda solicitar auditorias de peticiones de datos realizadas.
5. Disponer de procedimientos de gestión de los soportes de información que garanticen que se almacena correctamente la información cedida y sobre todo los datos que se utilizarán en una auditoria de peticiones para comprobar que la petición realizada ha sido lícita.
6. No utilizar datos reales en pruebas de aplicaciones que utilicen datos cedidos.
7. Informar a sus empleados de todas las responsabilidades que acarrea el uso de los servicios de cesión de datos.
8. No realizar comunicaciones de datos a terceras empresas o administraciones sin cumplir las condiciones impuestas por la legislación.

3. Texto de las garantías y responsabilidades: CLÁUSULAS DE SEGURIDAD

Trabajo Penitenciario y Formación para el empleo, como organismo que recibe los datos de la TGSS, debe asumir los siguientes compromisos:

3.1 Identificación de un canal de comunicación

Que pone a disposición de la TGSS un canal de comunicación (con nombre o cargo de un responsable, teléfono, correo electrónico, etc.) mediante el cual pueda ponerse en contacto para:

- Resolver incidencias relacionadas con la cesión de datos.
- Que los responsables de fiscalización y control de la TGSS puedan solicitar auditorías de peticiones de datos para comprobar que se cumplen los requisitos de acuerdo a los cuales se autorizó el acceso a los servicios de cesión de datos.

Por ello, debe facilitar los datos de contacto a la TGSS.

3.2 Gestión de usuarios

Que tiene implantados los procedimientos que permitan gestionar las altas, bajas o modificaciones de los permisos de sus usuarios o componentes autorizados a acceder a los servicios de cesión de datos, de forma que garantice que sólo acceden aquéllos que estén debidamente autorizados.

Que podrá facilitar una lista actualizada de estos usuarios o componentes en caso de ser solicitada por la TGSS

3.3 Control de acceso

Que utiliza mecanismos de control adecuados en aquellos equipos de trabajo desde los que se van a realizar tratamientos informáticos con los datos cedidos para evitar que un usuario o componente pueda acceder sin autorización. De la misma forma, que protege el acceso a los soportes que almacenen información procedente de la TGSS.

3.4 Almacenamiento de información

Que almacena o bien que dispone de procedimientos para obtener la información necesaria (consentimiento del ciudadano, fin para el que se solicitaron los datos, etc.) para ser presentada ante una solicitud de la TGSS con el fin de justificarla y demostrar la adecuación de las peticiones realizadas a una finalidad legítima.

3.5 Pruebas con datos reales

En el caso de desarrollar aplicaciones que realicen algún tipo de tratamiento de los datos solicitados, que durante sus pruebas no utilizará datos reales.

3.6 Información a los usuarios autorizados

Que informará adecuadamente a todos los trabajadores que accedan directa o indirectamente (a través de aplicaciones residentes en ella) a los datos cedidos por la TGSS, pertenezcan o no a su propia organización, de al menos:

1. Las responsabilidades que asumen.
2. La finalidad concreta de la autorización de acceso a los datos de la TGSS.
3. Que la TGSS almacena rastros de cada una de las peticiones realizadas.
4. Que en cualquier momento se podrá solicitar la justificación de peticiones de datos realizadas, de acuerdo a los requisitos legales y a la finalidad para la que se autorizó la cesión.
5. Las medidas que deberá cumplir para garantizar la seguridad de la información.

3.7 Comunicación de datos a terceros

Que controlará o evitará las cesiones de los datos de la TGSS a terceras administraciones o empresas, en los términos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

fichero de entrada (el que envía TPFE):

Identificador de Persona Físicas (IPF) A11

Tipo N1 (puede tomar los valores: 1, DNI; 2, Pasaporte; 6, NIE)

Número A10 (el número identificador con sus caracteres de

control)

fichero de salida (el que devuelve la TGSS):

Campo	Tipo	Long	Observaciones
IPF	A	11	el que envían
TIPO	N	1	puede tomar los valores: 1, DNI; 2, Pasaporte; 6, NIE
CÓDIGO IDENTIFICADOR	A	10	
TIPO-INFORMACION	N	1	0 – incorrecto, 1 – datos de la extracción 2 – situaciones laborales
RESTO-INFORMACION	A	128	
REDEFINE RESTO-INFORMACION			Si tipo de información es 1
FECHA-EXTRACCION	N	8	aaaammdd
REDEFINE RESTO-INFORMACION			Si tipo de información es 2
REGIMEN	N	4	
PROVINCIA	N	2	
CCC	N	9	
CIF	A	11	
RAZON-SOCIAL ⁽¹⁾	A	55	
FECHA-REAL-ALTA	N	8	aaaammdd
FECHA-EFECTO-ALTA	N	8	aaaammdd
FECHA-REAL-BAJA	N	8	aaaammdd
FECHA-EFECTO-BAJA	N	8	aaaammdd
TIPO-CONTRATO	N	3	
COEFICIENTE-TIEMPO PARCIAL	N	3	
GRUPO-COTIZACION	N	2	
DIAS	N	5	
REDEFINE RESTO-INFORMACION			Si tipo es 0
RESTO-REGISTRO-SAL	A	128	Texto del error

(1): Si se trata de una Situación Adicional, en este campo irá la descripción de la Situación Adicional;

ANEXO III

D.....

..... con DNI/NIE/PASAPORTE, Nº

Autorizo a la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo para que, en mi nombre, solicite información sobre toda mi vida laboral, a la Tesorería General de la Seguridad Social, en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre ambos organismos.

En cumplimiento de lo indicado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la información obtenida quedará incorporada en el fichero FIL, propiedad de la Entidad Estatal y su tratamiento tiene como finalidad analizar el impacto de distintas actuaciones en el objetivo de la reeducación y la reinserción social, así como la evaluación de la eficacia y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos utilizados con ese fin.

Esta autorización tendrá vigencia durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad y de un año desde la finalización de la misma, mientras dure la vigencia del Convenio, a efectos únicamente estadísticos.

Frente a este consentimiento podrá, en cualquier momento de la eficacia del tratamiento de sus datos, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición ante la Gerencia de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, con sede en la calle Cedaceros 11, 4ª planta 28014 Madrid, mediante solicitud escrita acompañada de copia del DNI. De todo lo cual se informa en cumplimiento Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En....., a.....dede 20

Fdo.:

ANEXO IV

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA CESIÓN DE INFORMACIÓN DE TPFE A LA TGSS.

fichero que envía la TGSS

NUSS	N12
Identificador de Persona Físicas (IPF)	A11
Tipo	N1 (tomará el valor: 2, Pasaporte)
Número	A10 (el número identificador con sus
caracteres de control)	

fichero que envía TPFE (como respuesta al envío de la TGSS):

NUSS	N12
Identificador de Persona Físicas (IPF)	A11
Tipo	N1 (puede tomar los valores: 1, DNI;
6, NIE)	(el número identificador con sus caracteres de
Número	A10 control)

ANEXO V

El Convenio de cesión de datos entre la TGSS y TPFE, establece en su cláusula tercera que a través de los sistemas y medios informáticos de auditoría que facilite la TGSS, TPFE como entidad cesionaria, deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos y cualquier otra actividad encaminada a garantizar la correcta forma y justificación del acceso a los ficheros o bases en que aquellos figuren incluidos.

La entidad cesionaria se compromete a que cada acceso quede justificado con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

Las partes implicadas en el proceso de auditoría son las siguientes:

1. Auditor Delegado de TPFE

Sus funciones y competencias son:

- Será el interlocutor único en su relación con la TGSS en los temas que se refieran a Auditorías. Se relacionará con la TGSS a través de la Unidad Nacional de Auditorías (incardinada dentro de la Inspección de Servicios - Secretaría General).
- Su función principal será la de efectuar la auditoría mensual de los usuarios autorizados en su Entidad o Departamento.
- Realiza, sistematiza y analiza los datos de la auditoría mensual para el posterior envío del Resumen mensual del total de usuarios auditados con destino a la Unidad Nacional de Auditorías.

- Tendrá como mínimo un nivel 26 de complemento de destino, salvo petición justificada de la entidad cesionaria que solicitará la excepción de nivel y que deberá ser aprobada por la Unidad Nacional de Auditorias.
- Se le asignará en SILCON un perfil de usuario auditor, dándosele de alta a estos efectos por la TGSS en el Departamento correspondiente. Las altas, bajas o sustituciones que se produzcan en la persona designada como Auditor Delegado deberán ser comunicados a la mayor brevedad posible a la Unidad Nacional de Auditorias.
- La Unidad Nacional de Auditorias, previa solicitud de la Entidad externa, podrá autorizar la figura de auditor delegado suplente (que deberá cumplir los mismos requisitos de nivel que el auditor delegado y se le asignará también en SILCON un nivel 4) en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del auditor delegado.

2.- Unidad Nacional de Auditorias:

Serán funciones de la Unidad Nacional de Auditoria las siguientes:

- Realizar las auditorias de los accesos del Auditor Delegado de la Entidad externa.
- Recibir, sistematizar y analizar los datos facilitados en el informe mensual de auditoria elaborado por el Auditor Delegado de la Entidad externa.
- Asignación/Desasignación de un Departamento al Auditor

Delegado de la Entidad externa.

- Información y resolución de dudas e incidencias al Auditor Delegado de la Entidad externa.
- Velar por la adecuada transmisión de instrucciones y contribuir a la aclaración de dudas sobre accesos indebidos, con el fin de que las auditorías se lleven a efecto por las unidades competentes, con unos criterios unificados.
- Formular propuestas y recomendaciones en materias relacionadas con la adecuación de los accesos a los ficheros informáticos y bases de datos gestionados por la TGSS, en particular de :
 - Propuesta de modificación de contenidos de las transacciones, si por razón de los mismos pudiera concurrir alguna situación de riesgo en la protección de datos personales.
 - Control específico de las autorizaciones de los usuarios, pudiendo comportar su suspensión o retirada definitiva cuando se advierta un uso inadecuado de las mismas.
 - Administrar las transacciones SILCON específicamente referidas al sistema de auditorías así como las diseñadas para la creación, mantenimiento y cese de auditores, activación y desactivación de perfiles y seguimiento de rastros de los accesos. A tal fin la Unidad Nacional de Auditorías elaborará las solicitudes y propuestas necesarias a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
 - Realizar auditorías específicas de accesos indebidos al Sistema de Confidencialidad cuando se produzcan denuncias por los titulares de los datos accedidos, cualquiera que sea su lugar de presentación y tramitar de forma centralizada todas las denuncias y comunicaciones

que tengan entrada sobre cualquier forma de vulneración de protección de datos o accesos indebidos a los ficheros a cargo de la TGSS.

- Coordinar y preparar la información que requiera la Dirección General para su relación institucional centralizada con la Agencia Española de Protección de Datos. A este fin, deberá ser remitido a la Unidad Nacional de Auditorías cualquier escrito o solicitud que se reciba de dicha Agencia.

El procedimiento concreto de auditoría se pondrá en conocimiento de la Entidad externa por parte de la Unidad Nacional de Auditorías antes del inicio de la auditoría mensual que proceda, la cual explicará dicho proceso y solicitará los datos personales del auditor delegado de la Entidad externa.

A la fecha de entrada en vigor del Convenio, la persona que por parte de TPFE va a actuar como Auditor Delegado es D. Emilio Carnicer Labrador.